



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

3780

Expediente
PS/004/15

RESOLUCION

- - - En la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los 28 veintiocho días del mes de Agosto, del año 2015 (dos mil quince). -----

- - - **V I S T O** para resolver el procedimiento sancionatorio número PS/004/15 instaurado en contra del **C. JULIO CÉSAR MARTÍNEZ ABURTO**, quien se desempeñó como Coordinador de Proyectos Estratégicos, adscrito a la Dirección General de Proyectos de Obra Pública, en ésta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en consecuencia se procede a emitir fallo en los siguientes términos y: - -

RESULTANDOS:

- - - **1.-** El presente procedimiento sancionatorio, se originó con motivo del oficio No. 2309/DGJ/DATSP/2015 signado por el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado, presentado en esta Dirección General Jurídica el día 28 (veintiocho) de mayo del año 2015 (dos mil quince), mediante el cual solicita y de conformidad con lo previsto en el numeral 61 fracción XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Jalisco, se instaure el procedimiento sancionatorio en contra del **C. Julio César Martínez Aburto**, por haber incumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial final prevista en el artículo 61 fracción XXVII, 62, 93 fracción II y 96 fracción III de la Ley en mención, adjuntando copia de la versión pública del reporte de la baja obtenida del Sistema Web de Declaración de Situación Patrimonial (WebCDesipa) administrado por la Contraloría, así como con la copia simple del respaldo documental generado por esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, así como el oficio número DRH/172/15 signado por la Lic. Silvia Orozco Almaraz, Directora de Recursos Humanos y la Carta de Renuncia voluntaria del **C. Julio César Martínez Aburto**.

- - - **2.-** Por lo que al no haber dado cumplimiento a presentar su declaración de situación patrimonial final en los términos de los artículos 93 fracción II y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el **C. Julio César Martínez Aburto**, quien se desempeñó como Coordinador de Proyectos Estratégicos en esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, y causó baja del servicio público el pasado 16 (dieciséis) de Marzo del año 2015 (dos mil quince), se ordenó iniciar el procedimiento sancionatorio en su contra, lo cual se realiza mediante acuerdo de instauración de fecha 2 (dos) de junio del año 2015 (dos mil quince).

- - - **3.-** El Director General Jurídico de esta Dependencia, en uso de las facultades establecidas en la Ley, mediante proveído de fecha 05 (cinco) de Junio del año 2015 (dos mil quince), se avocó al conocimiento del presente asunto, y con el objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, se procedió a realizar el emplazamiento correspondiente, lo cual aconteció el día 08 (ocho) de Julio del año 2015 (dos mil quince), corriéndole traslado con las copias certificadas de la documentación fundatoria aportada en actuaciones, haciéndole del conocimiento además los términos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; para que rindiera su informe de contestación y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes. Informe que no presentó dentro del término que se le otorgó para ello.



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

- - 4).- Mediante acuerdo de fecha 16 (dieciséis) de Julio del año 2015 (dos mil quinientos), se da cuenta con el oficio número DRH/913/2015, signado por la Lic. Silvia Orozco Almaraz, Directora de Recursos Humanos de esta Dependencia, quien envía a esta Dirección y para estar en aptitud de integrar el procedimiento que nos ocupa, el original del oficio SIOP/DS/DGA/0165/2015 de fecha 4 (cuatro) de Enero del año 2015 (dos mil quinientos), en el cual se informa que se comisiona al C. Julio César Martínez Aburto al Despacho del Gobernador, así como la carta de renuncia con efectos a partir del 16 (dieciséis) de marzo del año en curso, el recibo de aviso para presentar declaración patrimonial por conclusión, de fecha 20 (veinte) de marzo del año 2015 (dos mil quinientos), la fecha en que ingresó a esta Secretaría, el grado académico y su último domicilio particular.

Por otro lado, se da cuenta, que el incoado Julio César Martínez Aburto, no dio contestación a su Informe, dentro del término que le fue concedido y continuando con las etapas procesales correspondientes, se le otorgó el término de 15 (quince) días hábiles, para que presentara sus pruebas.

- - 5).- El día 7 (siete) de Agosto del año 2015 (dos mil quinientos) se da cuenta del escrito que presenta en esta Dirección General Jurídica el C. Julio César Martínez Aburto con fecha 31 (treinta y uno) de Julio del año 2015 (dos mil quinientos), en donde presenta copia simple de su Declaración de Situación Patrimonial, así como copia del Acuse de Recibido de dicha Declaración por la Contraloría del Estado, con número de folio No. 201514844 de fecha 21 (veintiuno) de Julio del año 2015 (dos mil quinientos); la cual presenta en forma extemporánea.

Y para continuar con el procedimiento, dentro del mismo acuerdo se señala día y hora para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos para el día 20 (veinte) de Agosto del año 2015 (dos mil quinientos) a las 13:00 (trece) horas, en la cual se desahogaron las pruebas que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio, audiencia que fue desahogada con la presencia del incoado C. Julio César Martínez Aburto, a quien se le concedió el uso de la voz quien manifestó:

"... quiero manifestar que no quise evadir mi Responsabilidad como Servidor Público, lo que pasó, fue por desconocimiento electrónico o informático del sistema, que se utiliza para el llenado de dicha Declaración Patrimonial, aunado a ello, el exceso de trabajo que día a día tengo, se pasaron los días y se me olvidó, por lo que, solicito me sea considerada dicha situación al momento de que sea dictada una resolución, porque, insisto soy una persona responsable y nunca he querido evadir las mismas."

Asimismo, mediante escrito de fecha 19 (diecinueve) de Agosto del año 2015 (dos mil quinientos), la Mtra. Leoveldina Márquez Márquez, Directora de Área Técnica y de Situación Patrimonial de la Contraloría del Estado de Jalisco; en ejercicio de la facultad delegada por el Contralor del Estado mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 22 de enero de 2015, compareció a formular los ALEGATOS que por parte de la Contraloría del Estado corresponden, haciéndolo en los siguientes términos:

"... 1.-, 2.-, 3.- y 4.- De ahí que en su carácter de autoridad competente para substanciar el presente procedimiento sancionatorio conforme lo disponen los artículos 67 y 87 de la Ley de la materia, le solicito muy atentamente la imposición de la sanción prevista en el artículo 98 de la Ley de Responsabilidades en cita al C. Julio César Martínez Aburto..."

En consecuencia de todo lo anterior y desahogadas las etapas procesales dentro del procedimiento sancionatorio incoado conforme lo dispone el numeral 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por desahogar; se ordenó traer los autos a la vista,



para dicitar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XVII, 62, 64, 66, 67 fracción I, incisos a), 69, 72, 87, 89, 93, 96, 98 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. Julio César Martínez Aburto, esta Autoridad entra al estudio de los documentos que se hicieron valer en este asunto que nos ocupa; a saber:

--- En primer término y como quedó asentado en el Resultado (4.-) dicho Servidor Público, no presentó la contestación a su informe; dentro del término que le fue concedido para ello.

--- Asimismo acompañó como medio probatorio la copia simple del acuse de recibo de su declaración con fecha 21 de Julio del año 2015 con número de folio No. 201514844 presentada a la Contraloría del Estado, junto con la declaración final; documentos a los que se le concede valor de indicio de conformidad al artículo 260 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al no solicitar su perfeccionamiento mediante la compulsa y el cotejo; en virtud de lo anterior; esta Autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho presuntamente irregular imputado en contra del encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial en término ordinario previsto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual a la letra reza:

"...Art. 96.- La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo..." (sic).

--- De igual forma, se hace notar que fue omiso en sus obligaciones el Servidor Público, tal y como lo dispone el numeral 61 fracción XXVII de la citada Ley, el cual, especifica claramente que tiene la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello; en ese tenor, se colige efectivamente la omisión en la presentación de su declaración final de situación patrimonial; por lo que entonces al haber presentado su renuncia con efectos a partir del día 16 (dieciséis) de Marzo del año 2015 (dos mil quince), su conducta omisa no deja de ser violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público.

--- Por otro lado, e independientemente que con fecha 21 (veintiuno) de Julio del año 2015 (dos mil quince), el encausado presentó su declaración patrimonial final en forma extemporánea, a la que le correspondió el número de folio 201514844, documento que anexó a su escrito de pruebas, presentado ante esta Dirección General Jurídica el día 31 (treinta y uno) de Julio del año 2015 (dos mil quince), esto no implica que lo haya hecho dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III del ordenamiento legal antes invocado; motivo por el cual se dio continuidad al presente procedimiento, desahogando todas y cada una de las etapas de conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

--- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas de cargo allegadas al sumario, consistentes: 1.- Oficio DRH/172/15 signado por la Lic. Silvia Orozco Almaraz Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública con el que informa los movimientos realizados al Padrón de Obligados a presentar Declaración Patrimonial en esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública. 2.- Renuncia del C. Julio César Martínez Aburto. 3.- Oficio del movimiento ante la Subsecretaría de Administración. 4.- Aviso para presentar Declaración por Conclusión. 5.- Impresión de pantalla la aplicación de la baja, por Subsecretaría de Administración. 6.- Reporte del Sistema Web Padrón con el movimiento; documentales que se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, al tratarse de documentos públicos emitidos por autoridades en el ejercicio de sus funciones.

Y por lo que respecta a las pruebas ofertadas por el encausado (Julio César Martínez Aburto), que consisten en: 1.- Copia de la Declaración de situación patrimonial y 2.- Copia de Acuse de recibido por la Contraloría del Estado; se les concede valor de indicio de conformidad al artículo 260 y 275 de la Ley indicada en el párrafo que antecede, en virtud de que las mismas son copias simples, por lo que, y al sustentarse la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que el servidor público quebrantó la obligación establecida en el multicitado artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que le confiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en su artículo 96 fracción III.

III.- Así las cosas, a fin de determinar la sanción a imponer en contra del encausado, esta autoridad sigue los lineamientos del numeral 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que dispone:

I.- La gravedad de la falta: quien resuelve estima que la no presentación de la declaración de situación patrimonial, se considera grave, en virtud de que se obstruye con ello la transparencia de los ingresos lícitamente obtenidos en su actuar.

II.- Las condiciones socioeconómicas del servidor público: como Coordinador de Proyectos Estratégicos, adscrito a la Dirección de Proyectos de Obra Pública de esta Secretaría, el sueldo que percibía en base al nombramiento que tenía el ahora encausado, era de \$ 27,627.00 mensuales.

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del infractor: el Grado Académico del servidor público es Ingeniero Civil; dentro de su expediente interno, no cuenta en sus antecedentes con reincidencias, en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, la cual no es estimable en dinero ni causa daño al erario público, por lo que respecta a la antigüedad, la fecha de ingreso a esta Dependencia, fue el día 1º. (primero) de octubre del año 2013 (dos mil trece).

IV.- Los medios de ejecución del hecho; han quedado debidamente establecidos en el considerando II de la presente resolución.

V.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; en concepto de quien resuelve, en este tipo de obligaciones como la que aquí se analiza, dado que del análisis del padrón de servidores públicos sancionados, se advierte que no se ha hecho acreedor alguna sanción por la misma causa, por lo tanto no se actualiza el supuesto de reincidencia; y

VI.- el monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; como quedó asentado en líneas anteriores no existe un daño pecuniario, en el caso que nos ocupa.

--- Por todo lo manifestado en el desarrollo de la resolución, se llega a la conclusión que la responsabilidad administrativa del encausado quedó demostrada, misma que conlleva a una sanción desde una destitución o inhabilitación hasta por dos años, más sin embargo en su beneficio se encuentra el hecho de que el encausado



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

presentó su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, esto es, el día 21 (veintiuno) de Julio del año 2015 (dos mil quince), bajo el folio No. 201514844; por lo que, resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa se determina la trasgresión a la Ley de la materia por el **C. Julio César Martínez Aburto**, quien se desempeñó como Coordinador de Proyectos Estratégicos, adscrito a la Dirección General de Proyectos de Obra Pública de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, razón por la cual con fundamento en los artículos 87, 89, 93, 96 fracción III, 98 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; se le sanciona con **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción II del ordenamiento legal antes invocado; por no haber presentado con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve de conformidad a las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los considerandos II y III de esta Resolución, se demuestra la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del **C. Julio César Martínez Aburto**, motivo por el cual, se impone la sanción de **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, de acuerdo al artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por los argumentos ya vertidos y se ordena notificarle al servidor público procesado, para su conocimiento. -----

SEGUNDO.- Gírese atento oficio y copia certificada de la resolución que nos ocupa, a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría del Estado de Jalisco, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta en el libro de sanciones administrativas, una vez hecho lo anterior, se procede al archivo definitivo del presente asunto como concluido. -----

TERCERO.- La presente resolución deberá asentarse en el expediente personal del servidor público Julio César Martínez Aburto, por ende remítase atento oficio a la Dirección de Recursos Humanos y al Órgano encargado del registro de sanciones disciplinarias, ambas dependencias de ésta Secretaría, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.-----

ING. ROBERTO DAVALOS LÓPEZ.

RDL/ESP/G/GASTR/06